REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Evidenciado que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, pues han pasado más de cinco (5) años de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria Nº 232 – 5915 y el expediente en la que se decretó no se encuentra, es del caso **disponer**: fíjese aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo anterior, ingresen las diligencias nuevamente para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de

18 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretario

Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Nº	:	500013103003 1981 00986 00
Demandante	:	Banco Cafetero
Demandado	:	José Anibal Hernandez Correa - otro
Decisión	:	Cúmplase artículo 597 CGP DAMC